



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-553

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 413 BIS Y 413 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 413 Bis y 413 Ter, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 413 Bis.- Comete el delito de abigeato apícola aquel que se apodere de una o más colmenas que contengan una colonia de abejas con panales, miel o material apícola, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas conforme a la Ley, se le impondrá de dos meses a ocho años de prisión y multa de cuarenta a ciento cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se equipara al delito de abigeato apícola y se sancionará con la misma pena, en los siguientes casos:

I.- Adquirir, comerciar o transportar las colmenas, abejas, panales, miel o material apícola que ha sido objeto de robo, así como las autoridades que intervengan en la operación o expidan permiso conociendo la procedencia ilegítima de las cosas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- La destrucción de apiarios, colmenas, miel, abejas, panales y productos apícolas pertenecientes a otra persona;

III.- Alterar o borrar de las colmenas, el registro de identificación del apicultor, establecidas en la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas;

IV.- Rubricar en campo ajeno sin consentimiento del propietario, colmenas sin marca de identificación;

V.- Marcar o registrar colmenas ajenas, aunque sean en campo propio;

VI.- Ilegítimamente contramarquen colmenas ajenas; y

VII.- Usar marcas de identificación ajenas.

ARTÍCULO 413 Ter.- Se aumentarán hasta en una mitad de su mínimo y máximo las penas previstas en los artículos anteriores, cuando:

I.- La conducta se consuma en dos o más colonias de abejas en un apiario;

II.- Cuando la sustracción de ganado implique su traslado a otros Estados de la República; y

III.- Cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

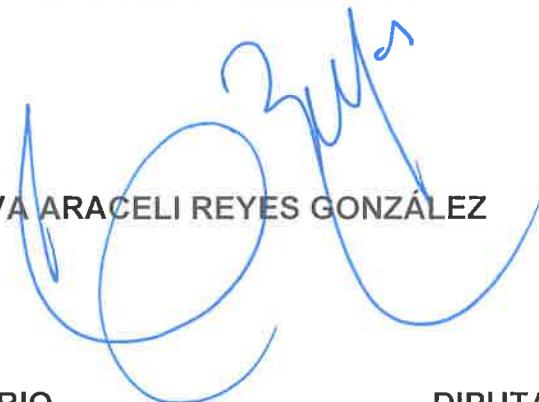
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 14 de noviembre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA



EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO



JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

DIPUTADA SECRETARIA



PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 14 de noviembre del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-553**, mediante el cual se adicionan los artículos 413 Bis y 413 Ter, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

SECRETARIA